CONTRATO:	**N° 2019-256**
CONTRATANTE:	**LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
CONTRATISTA:	**ORGANIZACIÓN GARZÓN Y ASOCIADOS S.A.S.**
OBJETO:	**REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL, AL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC 012 DE 2019., EL CUAL TIENE POR OBJETO "LA OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PANORÁMICO PARA EL PALACIO DE JUSTICIA "ADÁN ARRIAGA ANDRADE" DE QUIBDÓ- CHOCÓ.**
VALOR CONTRATO:	**VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOS PESOS ($28.900.002) M/CTE., INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY.**
PLAZO:	**SIETE (7) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS.**
PROCESO:	**MC062 DE 2019**

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.391 de Cocorná, Antioquia, en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996, en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270 de 1996, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción"*; obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTOR SECCIONAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. No. 800.165.798-9, ubicada en la Carrera 52 No. 42-73 Edificio "José Félix de Restrepo" de la ciudad de Medellín, teléfono 2328525; y quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, por una parte; y por la otra, la compañía **ORGANIZACIÓN GARZÓN Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT 900.187.465-9, representada legalmente por el señor **MARTTY LILIANA GARZÓN RAMÍREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.

51.849.255 de Bogotá; empresa con domicilio en la Carrera 53 # 138-69 601 de Bogotá; teléfonos 3103186032, y correo electrónico orgarzon.licitaciones.2@gmail.com ; quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato **No. 2019-256** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 y el Manual Interno de Contratación de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** regirán el presente contrato. **2)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín tiene a su cargo los Despachos judiciales, sedes administrativas en la ciudad de Medellín, el Área Metropolitana, y Chocó, sedes judiciales a las cuales se les debe suministrar bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de Administración de justicia de manera oportuna, permanente y en las mejores condiciones. **3)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional no cuenta con personal idóneo, los elementos, ni con los medios especializados para el desarrollo de la actividad señalada en el objeto. **4)** Que, con el fin de REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL, AL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC 012 DE 2019., EL CUAL TIENE POR OBJETO "LA OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PANORÁMICO PARA EL PALACIO DE JUSTICIA "ADÁN ARRIAGA ANDRADE" DE QUIBDÓ- CHOCÓ, se adelantó proceso de selección de mínima cuantía MC062 DE 2019. **5)** Que dentro de la fecha establecida en el cronograma para la entrega de ofertas se presentaron los siguientes proponentes:

Nº	NOMBRE DEL OFERENTE	NIT/CC
1	SERVINDUSTRIALES DEL HUILA S.A.S.	900.347.045-6
2	ORGANIZACIÓN GARZÓN Y ASOCIADOS S.A.S.	900.187.465-9
3	JUAN CARLOS GIRALDO TROCHEZ	16.683.932

A quienes se les otorgó la oportunidad para subsanar requisitos habilitantes y presentar observaciones al informe de evaluación definitivo. **6)** Que, para la evaluación de las propuestas se consideraron los factores objetivos de selección en atención a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Entidad, y demás normas aplicables en Contratación Pública. **7)** Que, siguiendo las disposiciones referidas, una vez verificada la documentación presentada por el proponente ORGANIZACIÓN GARZÓN Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 900.187.465-9, incluidos los documentos de subsanación, el Comité Asesor y Evaluador, informó que el proponente **ORGANIZACIÓN GARZÓN Y ASOCIADOS S.A.S.** identificado con **NIT 900.187.465-9,** cumplió con los requisitos exigidos en la invitación pública MC062 DE 2019, toda vez que, presentó todos los documentos de subsanación requeridos en el informe de verificación de requisitos habilitantes; razón por la cual recomendó al Director Ejecutivo Seccional, ADJUDICAR el contrato al citado proponente. **8)** Que el valor de la oferta económica presentada por este oferente fue de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOS PESOS ($28.900.002) M/CTE., incluido IVA y demás impuestos y contribuciones de Ley. **9)** Que, dentro del presupuesto de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL para la actual vigencia, existe partida suficiente para atender el pago del objeto pactado en este contrato, de acuerdo con el siguiente soporte presupuestal:

No.	**Fecha de expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Unidad Ejecutora**	**Valor CDP**	**Valor a ejecutar**
34019	26/11/2019 **CDP**	C-2701-0800-28-0-2701019-02 Adquisición de bienes y servicios	16	02	**$8.921.391**	**$8.670.000**
Oficio del Ministerio de hacienda No: 2-2019-042170 y Oficio Nos. DEAJO19-1112 y DEAJO19-1167 por el cual se autoriza las vigencias futuras 2020					**$20.784.600**	**$20.230.000**
Total						**$28.900.000**

10) Que, conforme a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** REALIZAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL, AL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC 012 DE 2019., EL CUAL TIENE POR OBJETO "LA OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR PANORÁMICO PARA EL PALACIO DE JUSTICIA "ADÁN ARRIAGA ANDRADE" DE QUIBDÓ- CHOCÓ. **CLÁUSULA SEGUNDA-LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La suscripción del contrato es en el Edificio José Félix de Restrepo (Palacio de Justicia de Medellín); El lugar de ejecución del contrato que se suscriba, será la Sede del Palacio de Justicia "Adán Arriaga Andrade" de la ciudad de Quibdó- Chocó. **CLÁUSULA TERCERA-TÉRMINO**: El plazo de ejecución del contrato es de SIETE (7) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS. **CLÁUSULA CUARTA-VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL DOS PESOS ($28.900.002) M/CTE., INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY, con base en la propuesta económica del oferente adjudicatario:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT.	VALOR TOTAL MES
1	**Residente de interventoria:** Un (1) Residentes de Interventoria que deberá ser Ingeniero Civil, Arquitecto o Arquitecto Constructor, debidamente certificado por el COPNIA (Consejo Profesional Nacional de Ingenieria), el cual tendrá una dedicación del 100% durante el tiempo de ejecución del contrato. El profesional deberá acreditar una Experiencia mayor o igual a cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, la experiencia del profesional se contabiliza a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional, adicionalmente deberá ser acreditada mediante certificaciones de experiencia, deberá aportar la copia legible de la Tarjeta Profesional y Certificado del COPNIA (Consejo Profesional Nacional de Ingenieria) o la entidad correspondiente segun la profesión. Experiencia especifica: Certificar experiencia en mínimo cuatro (4) proyectos cuyo objeto esté relacionado con la Interventoria y/o asesoria especializada para proyectos de suministro e instalación, repotenciación, modernización de transporte vertical como elevadores, ascensores, plataformas, entre otros; ejecutados durante los últimos (4) cuatro años y en los que haya participado como Residente de Interventoria. Para ello deberá aportar la copia de los	Mes	7	$3.469.388

		contratos cuyo objeto esté relacionado con la Interventoria y/o asesoria especializada para proyectos de suministro e instalación, repotenciación, modernización de transporte vertical como elevadores, ascensores, plataformas; ejecutados durante los últimos cuatro (4) años, o en su defecto certificaciones o actas de liquidación, en los que sumados los valores sean igual o superior al Presupuesto Oficial establecido para el presente proceso • Al menos uno de los contratos aportados, para garantizar los valores y la relación con el objeto de la presente interventoría, deberá haber sido celebrado con una Entidad Pública				

COSTO DIRECTO	$24.285.714
IVA 19%	$4.614.286
TOTAL	$28.900.000

Y con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

No.	**Fecha de expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Unidad Ejecutora**	**Valor CDP**	**Valor a ejecutar**
34019	26/11/2019 **CDP**	C-2701-0800-28-0-2701019-02 Adquisición de bienes y servicios	16	02	**$8.921.391**	**$8.670.000**
Oficio del Ministerio de hacienda No: 2-2019-042170 y Oficio Nos. DEAJO19-1112 y DEAJO19-1167 por el cual se autoriza las vigencias futuras 2020					**$20.784.600**	**$20.230.000**
Total						**$28.900.000**

CLÁUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia Chocó, realizará el pago de la presente contratación así: Un treinta (30%) por ciento como pago anticipado, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y, aprobada la garantía correspondiente. Previo al pago, el interventor deberá presentar: la aprobación del supervisor del contrato, cuenta de cobro o factura, y el seguimiento e interventoría al plan de inversión del pago del anticipo AL CONTRATISTA del contrato que se derive del proceso de selección abreviada SAMC 012-2019, la información que acredite los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar). Se exigirá también la entrega y aprobación del cronograma detallado de actividades. Un pago final por el setenta por ciento (70%) restante, se realizará mediante acta final, con base en los informes presentados

por el Interventor del contrato, quien certificará sobre la efectiva ejecución del contrato de obra, la instalación y puesta en marcha del ascensor en el Palacio de Justicia de la ciudad de Quibdó Adán Arriaga Andrade, y la aprobación por parte del supervisor del contrato. Para la realización de dichos pagos se deberá aportar la siguiente documentación: 1) Factura Original. 2) Comprobante y Paz y salvo de pagos de salarios, liquidación, seguridad social y parafiscales de todos los empleados que participaron por parte de la interventoría en la obra. 3) Cumplido donde se certifique por parte del supervisor del contrato de interventoría, acerca de la efectiva prestación del servicio. **PARÁGRAFO 1:** En ningún caso el pago de las obligaciones de nómina y seguridad social estará supeditado al pago de facturas que realice la Dirección Ejecutiva Seccional. **PARÁGRAFO 2.** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realizará descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 3:** En todo caso los pagos estipulados en el presente punto, se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura. **PARÁGRAFO 4:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia Chocó no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que no hubiere sido autorizado previamente por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Exigir y verificar al plan de inversión del pago del anticipo del contrato de obra. b) Exigir y verificar la entrega de las Actas parciales de avance de obra, presentadas cada 30 días calendario por parte del Contratista de obra; para efectos de realizar un control de la programación de obra presentada por el representante legal del contratista de obra. c) Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios (APU) de los ítems contractuales, presentados por parte del contratista de obra. d) Formular observaciones y exigir el cumplimiento al contratista de obra, cuando a su juicio las obras ejecutadas y bienes entregados no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en los pliegos de condiciones con sus respectivos anexos, aclaraciones, adendas y la oferta presentada por el contratista de obra. e) Revisar y exigir la entrega de los informes quincenales del avance físico de la obra, soporte fotográfico en medio digital y físico, presentados por el Contratista de obra y realizar las observaciones a que haya lugar. f) Verificar y exigir el pago de salarios y la afiliación oportuna a las entidades de seguridad social y parafiscales exigidas por la ley de todo el personal por parte del contratista que ejecuta la obra. g) Comunicar oportunamente y por escrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, los problemas que surjan en el desarrollo del contrato que puedan afectar el objeto del mismo, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de aquella, las posibles soluciones. h) Informar por escrito la necesidad de ejecutar obras extras o adicionales previo a su ejecución, para efectos de ser verificadas y viabilizadas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia Chocó, esto deberá contener la respectiva justificación técnica, análisis de precios unitarios, tres (3) cotizaciones y todo lo especificado para su verificación.

i) Verificar y aprobar la entrega del cronograma de trabajo, suministrado por parte del Contratista de Obra.

j) Informar por escrito a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia Chocó, cuando a su juicio considera conveniente variar las especificaciones técnicas de las

obras a ejecutarse, explicando las causas que lo justifiquen; en caso de no aprobarse, el contratista de obra se sujetará a las especificaciones técnicas acordadas inicialmente.
k) Verificar que los materiales utilizados por parte del contratista de obra, sean de primera calidad para la ejecución de los ítems del contrato, soportados mediante ficha técnica de cada producto. Si se evidencia que los materiales que el contratista de obra emplea en la ejecución de los trabajos son deficientes o de mala calidad, deberán ser rechazados cuando no los encontrare convenientemente adecuados. l) Verificar y exigir que el contratista de obra realice las respectivas actas de vecindad (8 días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio) con las entidades colindantes al proyecto. m) Objetar el reemplazo de cualquier miembro del equipo de trabajo que realice el contratista de obra, si a su juicio, considera que el reemplazante es de calidades inferiores al remplazado. n) Verificar y exigir que todas las herramientas y maquinaria a utilizarse en la ejecución de la obra, estén en buen estado y funcionamiento. o) Asistir a las reuniones o comités de obra que sean convocadas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, con el objeto de atender las reclamaciones y decisiones relativas al contrato, las cuales quedarán consignadas en actas y serán de obligatorio cumplimiento. p) Verificar y exigir que, para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista de obra cuente dentro de su equipo de trabajo, con el personal ofrecido en la presentación de la propuesta; con la formación académica y experiencia requerida, cumpliendo con lo estipulado en los pliegos de condiciones del respectivo proceso contractual. q) Informar y justificar oportunamente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó la necesidad de prórrogas, adiciones o suspensión del contrato. r) Cumplir con el objeto del contrato de manera responsable, eficiente y eficaz. s) Utilizar, verificar y exigir que el contratista de obra suministre todos los elementos de seguridad a los empleados que participen en la obra, de conformidad con la ley 1409 de 2013 y demás normas. (certificados en Alturas, arnés, líneas de vida, elementos de protección personal, etc.). t) Exigir y verificar que el contratista de obra suministre carnet a todo el personal que ingresará al inmueble, el cual debe contener el logotipo de la empresa, datos personales; esto en aras de tener un control estricto del personal que estará dentro de las instalaciones en los días y horarios establecidos. u) Deberá cumplir además, con el control administrativo, financiero, jurídico y ambiental del contrato de obra, por lo que deberá apoyar, asistir y asesorar a la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia Chocó, en todos los asuntos de orden técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico y ambiental, que se produzcan durante la ejecución de las obras, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre esto se le soliciten. v) Las demás disposiciones que sean requeridas en virtud de la correcta ejecución del contrato. w) Entregar al supervisor del contrato la paz y salvos de seguridad social, parafiscales y liquidación de trabajadores y personal administrativo que intervinieron en la consultoría. x) Exigir y verificar que el contratista de obra entregue a la Entidad los manuales de mantenimiento de los elementos instalados y planos record (arquitectónicos y eléctricos) de las áreas intervenidas. y) Todas las demás establecidas en los estudios previos y en la invitación pública. **OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL. 1)** Elaborar y suscribir la minuta del contrato. **2)** Revisar y aprobar las garantías otorgadas por el contratista, una vez cumplan con los requisitos para tal fin. **3)** Elaborar y suscribir el acta de inicio, a través de la supervisión del contrato. **4)** Estudiar las diferentes solicitudes de adición, prórroga, suspensiones, y/o modificaciones al contrato, que realice el contratista o la supervisión del contrato. **5)** Cancelar oportunamente las facturas presentadas por el contratista de los servicios

prestados, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago. **6)** Efectuar la supervisión del presente contrato, a través de la Coordinadora del Área Administrativa. **7)** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **8)** Verificar los documentos para la legalización del contrato. **9)** Impartir al CONTRATISTA a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **10)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SUPERVISIÓN: 1)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **2)** Verificar que se cumpla correctamente la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en la invitación pública. **3)** Informar de manera oportuna, al Director Ejecutivo Seccional Medellín, cualquier novedad o incumplimiento que pueda dar lugar a la imposición de multas y sanciones, de acuerdo con el capítulo 10 del Manual de Contratación. **4)** Expedir el cumplido a satisfacción de las obligaciones del contrato, una vez se verifique su correcto cumplimiento. **5)** Tramitar las correspondientes facturas, una vez reciba todos los documentos requeridos para el pago. **6)** Estudiar las diferentes solicitudes de adición, prórroga, suspensión, y/o modificación al contrato, que realice el contratista; donde se deberá realizar una revisión técnica y económica de las mismas, para posteriormente solicitar la viabilidad jurídica y los respectivos trámites legales. **7)** Informar cualquier novedad al Director Ejecutivo Seccional. **8)** Revisar los informes entregados por el contratista, relacionados a la inspección realizada a los ascensores de las sedes judiciales objeto del contrato. **9)** Confirmar el recibo a satisfacción de la Interventoría. **10)** Las demás establecidas en los estudios previos, la invitación pública y en el manual del supervisor de la Entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL quién, de acuerdo con la Resolución DESAJMR15-4813 de 2015, delegará el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado a través a través dl Director Administrativo de Quibdó; quienes realizarán seguimiento y darán cumplimiento además de vigilar las obligaciones establecidas en el contrato; de conformidad con la normativa vigente en materia de supervisión de contratos Estatales. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN NIT. 800.165.798-9**, contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la cual debe contener los siguientes amparos y vigencias:

Amparo	**Porcentaje del valor contratado**	**Duración**
Cumplimiento de obligaciones contractuales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad en la prestación del servicio	20%	Al término del contrato de obra al cual se le realizará la presente interventoría, y cinco (5) años más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Tiempo de ejecución del contrato
	100% del anticipo	

Buen manejo y correcta inversión del anticipo		Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

PARÁGRAFO 1: Para efecto de respetar el plazo de ejecución anteriormente descrito, el contratista seleccionado se compromete a allegar las pólizas solicitadas de manera oportuna, dentro de **un (01) día hábil siguiente a la recepción de la minuta contractual**, el mismo día de su expedición. **CLÁUSULA NOVENA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993. A su turno se obliga a cumplir con el compromiso Anticorrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA-INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. Si por la actuación de EL CONTRATISTA se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de esta DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, notificará por escrito al CONTRATISTA de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-DEFECTOS DE EJECUCIÓN:** El contratista será responsable por los defectos de ejecución que se presenten o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo y asumir los costos de reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el contratista y el personal que éste utilice para la ejecución de la prestación del servicio y/o suministro de elementos y el Consejo Superior de la Judicatura no existirá vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar y contribuir con todos los requerimientos y actos tendientes a suscribir el acta de liquidación de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la cual se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-TERMINACIÓN UNILATERAL:** La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en forma total o parcial, previo aviso dado por escrito al CONTRATISTA. De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De conformidad con las previsiones de ley, se podrá enervar la causal

mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA NO podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá ceder unilateralmente, en todo o en parte, los derechos y obligaciones que por este contrato adquiere, a otra persona jurídica de derecho público que por cualquier motivo de orden legal llegue a hacer sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-LEY Y TRIBUNAL:** Para todas las controversias que de este contrato se susciten, las partes convienen en sujetarse a las leyes colombianas y a la competencia territorial determinada en las normas procedimentales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-CADUCIDAD:** La DIRECCIÓN SECCIONAL podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993. b) Cuando a juicio de la DIRECCIÓN SECCIONAL el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas o de la declaratoria de caducidad, el contratista pagará a la DIRECCIÓN SECCIONAL, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma esta que la entidad hará efectiva, mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, independiente de la aplicación de las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, podrá imponer Multas siguiendo el Procedimiento allí indicado, por las siguientes Circunstancias:1) Por cada día de retraso en el cumplimiento de las actividades requerida.2) En caso de incumplimiento de una de las obligaciones a cargo 3) En caso de retardo en la oportuna llegada de los operarios a laborar en cada punto de trabajo. Cada una de las multas que de imponga no excederá el 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la contratación que se compromete a cancelar la DIRECCIÓN SECCIONAL estará sujeto a la disponibilidad y apropiación de fondos existentes en su presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-ESTAMPILLAS:** La Dirección Seccional deducirá del primer pago, por concepto de la estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó, "Diego Luis Córdoba" (PRO UTCH), una suma equivalente al 1% del valor del presente contrato antes de IVA, de conformidad con la Ordenanza 15 de 2001 y 07 del 2003 expedida por la Asamblea Departamental del Chocó, y la Ley 682 del 9 de agosto de 2001. De igual modo, descontará la **Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia:** El contratista deberá cancelar una suma equivalente al 0.5% del valor del presente contrato antes de IVA conforme a lo establecido

en la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 "Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia", que en su artículo 8 señala: "*Base Gravable y Tarifa el sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%*". Asimismo, **Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana**. *Recursos de la contribución especial.* De conformidad con el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento: **1)** la suscripción por las partes y **2)** registro presupuestal en el Área de Ejecución y Programación Presupuestal de la DIRECCIÓN SECCIONAL o la que haga sus veces. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para su ejecución, se requerirá de **1)** aprobación de las garantías por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional, y **2)** firma de Acta de Inicio. En constancia, se firman dos (02) ejemplares del mismo tenor el día veintisiete (27) de diciembre de 2019 en Medellín, ciudad que las partes contratantes declaran como domicilio para todos los efectos legales y fiscales.

JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Director Ejecutivo Seccional

MARITY LILIANA GARZÓN RAMÍREZ
Representante Legal
ORGANIZACIÓN GARZÓN Y ASOCIADOS S.A.S.
Contratista